

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 10 de abril de 2019
CCDMX/CGPPT/058/19

ASUNTO: INCRIPCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

A nombre de la diputada **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, por la primera legislatura y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99, fracción II y 100, fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA DE MANERA CORDIAL Y RESPETUOSA, A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS MEDIDAS QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, PARA TUTELAR Y SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA, ALUDIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 61, DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5º, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.** Para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 11 de abril del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

ATENTA MENTE

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

10 ABR 2019

Folio: 00003855

Hora: 10:55 AM

Recibido: [Signature]



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE. –**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99, fracción II, y 100, fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA DE MANERA CORDIAL Y RESPETUOSA, A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, LAS MEDIDAS QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES, PARA TUTELAR Y SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA, ALUDIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, APARTADO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 61, DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5º, DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 10 de julio de 2010, el Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/292 que reconoce como derecho humano el **acceso al agua potable y el saneamiento**, consideración motivada, entre otras razones, por las 884 millones de personas en el mundo —aproximadamente— que no tienen acceso al vital líquido; los 2.6 millones que no se benefician del saneamiento básico del agua que consume; el deceso anual de 1.5 millones de niñas y niños menores de 5 años, y la pérdida de alrededor de 443 millones de días escolares a causa de enfermedades relacionadas con la insalubridad del agua.

Para las Naciones Unidas, el acceso al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial, indispensable y necesario para el pleno disfrute del



derecho a la vida, interdependiente de otros derechos humanos; es un principio que motiva a los Estados miembros de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a coadyuvar y asignar recursos financieros y humanos suficientes para aumentar la capacidad y transferencia de tecnología que garantice el acceso al agua potable y el saneamiento.¹

A pesar de que no se reconoce el derecho humano al agua potable y el saneamiento de manera explícita en convenciones, normas, tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sí se obliga a los Estados parte de éstos a garantizar dicho derecho a diversos grupos vulnerables, como son las mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes².

Algunos ejemplos de los mecanismos internacionales existentes:

Instrumentos internacionales	Artículo(s)	Contenido, a la letra
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	14, numeral 2, inciso h)	<i>“Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”³</i>
Convención sobre los Derechos del Niño	24, numeral 2, inciso c)	<i>“Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otros medios, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y</i>

Handwritten signature or initials

¹ Resolución 64/292 “El derecho humano al agua y el saneamiento”, https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

² Folleto informativo No. 35 “El derecho al agua”, pp. 3-5 <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

³ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



1 LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA

DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



		<i>riesgos de contaminación del medio ambiente".⁴</i>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	28, numeral 2, inciso a)	<i>"Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad".⁵</i>

2.- Las autoridades del Estado mexicano, a partir de la función legislativa que poseen los poderes constituidos para reformar y adicionar disposiciones jurídicas a la Constitución federal, y de las atribuciones del Ejecutivo federal para promulgar y publicar reformas de carácter constitucional y legal en el Diario Oficial de la Federación —después de cumplirse el proceso legislativo correspondiente—, el 8 de febrero de 2012 entró en vigor el decreto por el cual se reformó el párrafo quinto, se adicionó el párrafo sexto y se recorrieron los párrafos subsecuentes del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ***derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.***

La reforma constitucional aludida reconoce implícitamente el derecho humano al agua potable y el saneamiento, consagrado en la legislación internacional de los derechos humanos, y en las leyes constitucionales de México como el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, que añade a sus atributos la suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad, bajo la concepción ius-naturalista y ius-positivista de la teoría de los derechos humanos.

El derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, que se le reconoce a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, tiene como garantía que las autoridades del Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, junto con la

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁵ Convención sobre las Personas con Discapacidad, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

81



participación de la ciudadanía, definan las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos⁶, lo cual está regulado en la Ley General de Aguas.

3.- La reforma política de la Ciudad de México que se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, permitió transformar los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal en la Constitución Política de la Ciudad de México, cambio trascendente y parteaguas en el sistema jurídico de la capital que permite, entre otras prerrogativas, la conformación de poderes en lugar de órganos, así como el establecimiento de normas y garantías para el disfrute, goce y protección de los derechos humanos de las personas que residen en la capital del país.⁷

En ese contexto, el Poder Constituyente que promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México, **reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua potable, para uso personal y doméstico**, además, concede a los habitantes de la capital el **derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones del agua**, es decir, el derecho de información sobre el agua es único si se compara con el derecho constitucional federal y local, de ahí que la Constitución Política de la Ciudad de México, en general, es progresiva y garantista en derechos humanos y derechos fundamentales.

De forma reiterativa y correlacionado al párrafo anterior, en la Ciudad de México, todas las personas son sujetas del **derecho fundamental al acceso, disposición y saneamiento de agua potable**, este recurso hídrico debe ser suficiente, salubre, seguro, asequible, accesible y de calidad para uso personal y doméstico, en pro de la dignidad humana, la vida y la salud; y del **derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua**, preceptos contenidos en los artículos 9, apartado F, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 61, párrafo primero, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

⁶ Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsiguientes, artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_200_08feb12.pdf

⁷ Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



El reconocimiento de ambos derechos obliga a las autoridades locales a que adopten medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial, y ejerzan al máximo los recursos presupuestales disponibles para que se garantice la efectividad plena de los beneficios en favor de las personas, sin discriminación alguna y bajo el principio de progresividad de los derechos.

Las garantías más notables que se deben tutelar para la plena efectividad de los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua potable, y de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, son:

1. Cobertura universal del agua entendida como acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.
2. Adopción de medidas tendientes a la recarga de acuíferos, conservación de los bienes naturales, incremento de áreas verdes, protección de la atmósfera, recuperación del suelo, y resiliencia de los fenómenos naturales.
3. Participación y colaboración de la sociedad civil en la formulación de planes generales de acceso al agua y cumplimiento de objetivos y finalidades del derecho al agua, tales como vigilancia, control interno, revisión y evaluación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
4. La corresponsabilidad de los particulares sobre el derecho al agua.

Todo ello, de acuerdo con la interpretación constitucional y legal de carácter sistemática que tutelan los artículos 5, apartado A, numeral 1 y 9, apartado F, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 61 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.⁸

4.- El acceso, disposición y saneamiento de agua potable, tutelado y salvaguardado en las normas constitucionales de la Ciudad de México, es un derecho que tiene principios rectores como los de interdependencia, indivisibilidad, integralidad y complementariedad, que permean además derechos reconocidos en ambas constituciones como la vida digna, alimentación y nutrición, salud y vivienda, entre los más destacados.

⁸ Artículos 5, apartado A, numeral 1, 9, apartado F, numerales 1, 2 y 3 Constitución Política de la Ciudad de México; 60, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, <https://congresociudaddemexico.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>



Aunado a ello, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable permite que las personas no mueran por deshidratación y se reduzcan enfermedades propias de higiene personal y doméstica, en razón de que el 66% del agua empleada en los hogares se utiliza para aseo personal y servicios sanitarios, pero lo más importante es que el derecho al agua es vital, ya que una persona puede vivir un mes sin probar alimento, empero, no puede sobrevivir siete días sin tomar agua, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)⁹.

5.- A nivel mundial, la producción y consumo de plástico y sus derivados ha ido en aumento en las últimas décadas, esto se debe a que resulta ser un material de bajo precio, larga durabilidad y fácil transportación; sin embargo, el plástico se ha convertido en una fuente importante de contaminación, ya que al ser un material no biodegradable, se acumula y altera los procesos ambientales de los diferentes ecosistemas.

De acuerdo con estimaciones del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cerca de ocho millones de toneladas de residuos plásticos se vierten en los océanos cada año, lo que equivale a vaciar un camión de basura cada minuto.¹⁰ Pese a que la contaminación marina no es sólo por el uso y desechamiento de plásticos, entre 60% y 90% de la basura marina está compuesta de polímeros plásticos que se encuentran en objetos como colillas de cigarro, bolsas de plásticos, envases y envolturas para alimentos y bebidas que se arrojan en los centros urbanos ubicados en las zonas costeras y en las playas.

Partiendo de este escenario, y de seguir con esta tendencia, es muy posible que para el año 2050 haya más plásticos que peces en el mar, esto según los resultados arrojados por el PNUMA.¹¹

6.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el marco del Día Mundial del Hábitat, 1º de octubre de 2018, se pronunció para que los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano, en el ámbito de sus atribuciones y facultades

⁹ Numeragua, México 2018,

<https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/Numeragua2018.pdf>

¹⁰ PNUMA (5 de marzo de 2018). El plástico en los mares: una nueva y creciente amenaza a los corales. Reportajes. Re-cuperado de <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/el-plastico-en-los-mares-una-nueva-y-creciente-amenaza-los-corales>

¹¹ Ídem

que les otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos, específicamente implementen acciones públicas para reducir y en su caso prohibir de forma progresiva el uso de popotes, unicef y bolsas de plástico, mismos que en muchos de los casos se usa una sola vez . Al respecto, del total de bienes de uso único a nivel mundial, solamente el 9% es reciclado y el restante es diseminado en espacios naturales, éstos son uno de los muchos causantes de la contaminación de suelos y principalmente de aguas, contaminación que merma el derecho humano y fundamental de la salud.¹²

7.- La Constitución local, establece de forma clara que son las autoridades, en el ámbito de sus competencias, las que deben tomar medidas para la prevención y reducción en la generación de este tipo de residuos.

Artículo 16.

A Medio Ambiente

1.a 4. ...

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.

Para que esta obligación se materialice, las autoridades deben utilizar todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales a su alcance; respecto a las económicas, ejercer todo el presupuesto del que dispongan con la finalidad de lograr la progresividad y plena efectividad de los derechos humanos

¹² http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_287.pdf



reconocidos en las leyes supremas del país y de la capital, así como de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte; todo ello de conformidad con la interpretación sistemática que proporcionan los artículos 4º, apartado A, numerales 1 y 3, y 5º, apartado A, numeral 1, de la ley suprema de la capital del país, y 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, y de acuerdo con lo anterior, es **obligación de las autoridades de la Ciudad de México, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (Jefatura de Gobierno y las 16 Alcaldías), siempre en el ámbito de sus atribuciones legales y administrativas, tutelar y salvaguardar el derecho fundamental al acceso, disposición y saneamiento del agua potable, en pro de las personas que habitan y transitan en la capital del país,** incluidas las registradas en las tasas de crecimiento poblacional anual del período 2010-2015, así como las 3.4 personas que viven en cada una de las 2.6 millones de viviendas radicadas.

OBJETIVO DEL PUNTO DE ACUERDO

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en la Ciudad de México residen 8 millones 918 mil 653 personas, 130 mil personas más de las que habitaban en 2010, lo que significó una tasa de crecimiento promedio anual del 0.3% ocurrida entre 2010 y 2015, similar a la observada en el período 2000-2010.¹³

La misma encuesta señala que en la Ciudad de México existen 2 millones 601 mil 323 viviendas, habitadas por 3.4 personas cada una; asimismo, del total de viviendas que existen en la capital del país, el 89.4% tiene agua entubada, el 98.8% cuenta con drenaje, el 99.4% posee servicios sanitarios y el 99.8% tiene electricidad.¹⁴

Desafortunadamente, una parte importante de las y los habitantes de la Ciudad de México no gozan del ejercicio pleno del derecho de acceso, disposición

¹³ Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015, Distrito Federal, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079741.pdf

¹⁴ Panorama sociodemográfico de la Ciudad de México, http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082178.pdf



y saneamiento de agua potable, lo que significa que las autoridades capitalinas vulneran y merman este derecho fundamental y otros que le son interdependientes, lo que constituye violencia institucional en materia de derechos, como lo refiere o define el numeral 27 del artículo 3º de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; ello conforme al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), que menciona que el 18% de la población no recibe agua todos los días, el 32% no obtiene agua suficiente para atender sus necesidades, quedando obligadas a pedir apoyo de pipas y comprar garrafones de agua¹⁵.

Por lo anterior, la presente proposición con punto de acuerdo, de trámite ordinario ante las comisiones dictaminadoras, tiene como objetivo primordial **solicitar a las autoridades ejecutivas del gobierno central y de las alcaldías, implementar políticas y acciones públicas que garanticen el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua potable a las y los habitantes de la Ciudad de México, derecho reconocido en disposiciones jurídicas constitucionales y legales que configuran el Sistema Jurídico Mexicano, así como en los tratados e instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.**

Con fundamento en las atribuciones que me otorga el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente

EXHORTO

PRIMERO. - El Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, exhorta, de la manera más cordial y respetuosa, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones administrativas y legales, remita a este Poder Legislativo información concerniente a los obstáculos directos e indirectos que enfrenta esa dependencia para que se respete el goce del derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua potable; ello con fundamento en el artículo 61, párrafo segundo, numeral 1, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Pleno del Congreso de la Ciudad de México, exhorta de la manera más cordial y respetuosa, a la Secretaría del Medio Ambiente y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a que se coordinen con el fin de que implementen

¹⁵ Proyecto Final de Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica,
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/index/LeySustentabilidad.pdf>



una campaña conjunta de difusión para sensibilizar a la población a que reduzca el consumo de bienes de un solo uso, como son el popote, el unigel y las bolsas de plástico, y a partir de ello se garantice el derecho humano de saneamiento y reúso de agua en la capital del país; ello con fundamento en el artículo 35, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TERCERO. – El Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, exhorta, de la manera más cordial y respetuosa, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que se coordine con las y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, con el fin de que revisen e informen de manera conjunta a este Poder Legislativo las acciones que se han emprendido desde el ámbito de sus atribuciones administrativas y legales, sobre el manejo de los residuos sólidos peligrosos, ello para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua potable; esto con fundamento en el artículo 31, numeral XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles a los **once** días del mes de abril del **dos mil diecinueve**.